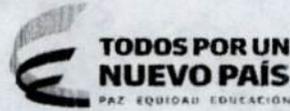




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500681641



Bogotá, 03/07/2018

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA TREDECO SAS  
CALLE 32 NO 5 - 09 OFICINA 311 PLAZA DE LA ADUANA EDIFICIO ANDIAN  
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

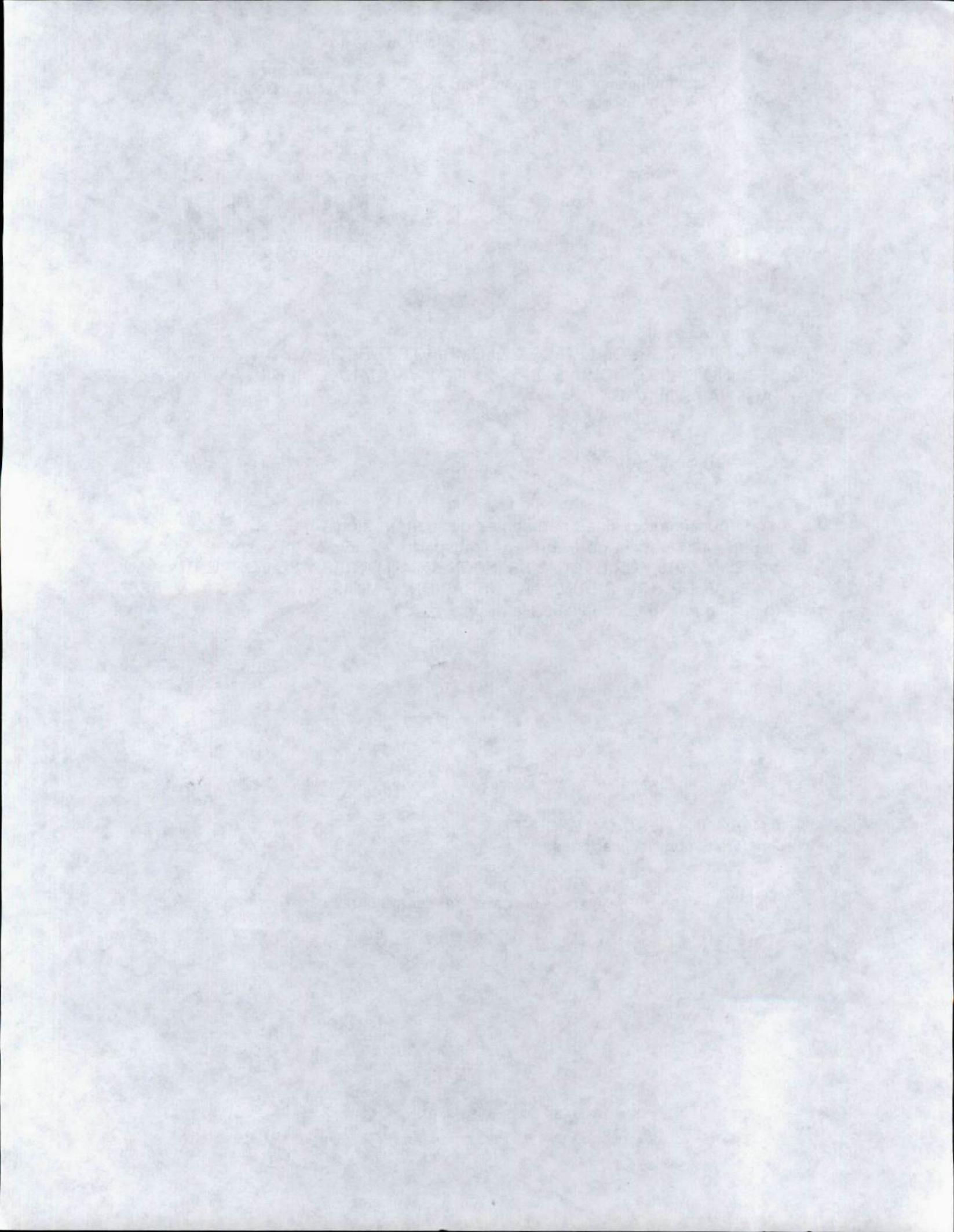
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 29459 de 29/06/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN OTRAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO

( )

29459 29 JUN 2018

Por el cual se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 68945 del 20 de diciembre de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800827E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA TREDECO S.A.S "TREDECO S.A.S"**, identificada con NIT. 900566087 - 4

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, el Decreto 174 del 2001, el Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Mediante Resolución No. 11 del 02 de enero de 2014, el Ministerio de Transporte otorgó Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA TREDECO S.A.S "TREDECO S.A.S"**, identificada con NIT. 900566087 - 4, en la modalidad de transporte Especial.
2. Que por acta número 007 del 23 de octubre de 2017, suscrito por asamblea extraordinaria de accionistas de Bogotá, registrado en Cámara de Comercio bajo el número 18161 del libro IX del registro mercantil el 01 de noviembre de 2017, la persona jurídica cambio su nombre de **TRANSPORTES ESPECIALES DE SUSACÓN S.A.S.** por **TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA TREDECO S.A.S "TREDECO S.A.S"**, identificada con NIT. 900566087 - 4.
3. Con Memorando No. 20168200068583 del 09 de junio de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a una profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA TREDECO S.A.S "TREDECO S.A.S"**, identificada con NIT. 900566087 - 4, el día 13 de junio de 2016.
4. Mediante Comunicación de Salida No. 20168200416831 del 09 de junio de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y transporte le comunicó al Gerente de la mencionada empresa, de la visita que se practicarla por parte del profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 13 de junio de 2016.

Por el cual se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 68945 del 20 de diciembre de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800827E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA TREDECO S.A.S "TREDECO S.A.S"**, identificada con NIT. 900566087 - 4

5. Mediante Radicado No. 20165600438622 del 23 de junio de 2016, la profesional comisionada remite al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el acta de visita de inspección practicada el día 13 de junio de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA TREDECO S.A.S "TREDECO S.A.S"**, identificada con NIT. 900566087 - 4.
6. Posteriormente, con Memorandos No. 20168200172533 del 06 de diciembre de 2016, un profesional del Grupo Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito, presenta informe de visita de inspección, practicada el día 13 de mayo de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA TREDECO S.A.S "TREDECO S.A.S"**, identificada con NIT. 900566087 - 4.
7. Seguidamente, con Memorando No. 20168200175203 del 09 de diciembre de 2016, la Coordinadora Grupo Vigilancia e Inspección da Traslado del informe de visita de inspección a la Coordinadora Grupo Investigaciones y Control, practicada el día 13 de junio de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA TREDECO S.A.S "TREDECO S.A.S"**, identificada con NIT. 900566087 - 4.
8. Con base a lo anterior, a través de la Resolución No. 68945 del 20 de diciembre de 2017, se abrió investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA TREDECO S.A.S "TREDECO S.A.S"**, identificada con NIT. 900566087 - 4, la cual fue notificada por aviso publicado en la página web, mediante Publicación No. 599 fijada el día 05 de febrero de 2018, la cual se entiende notificada el día 12 de febrero de 2018, en la que se formuló el siguiente cargo:

*"CARGO ÚNICO: (...) presuntamente se encuentra inmersa en injustificada cesación de actividades al no informarse el cambio de domicilio principal y oficinas a la Superintendencia de Puertos y Transporte, (...)"*

9. Una vez revisada la Base de datos de Gestión Documental de la Entidad, se evidencia que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA TREDECO S.A.S "TREDECO S.A.S"**, identificada con NIT. 900566087 - 4, pese a concederle el término para ejercer su derecho de contradicción, no presentó escrito de Descargos contra la Resolución 68945 del 20 de diciembre de 2017.
10. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se*

Por el cual se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 68945 del 20 de diciembre de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800827E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA TREDECO S.A.S "TREDECO S.A.S"**, identificada con NIT. 900566087 - 4

*pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto).*

11. Este Despacho al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40<sup>1</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011, resuelve las pruebas en los siguientes términos:

**a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:**

1. Memorando No. 20168200068583 del 09 de junio de 2016, por el cual se comisiono para la práctica de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA TREDECO S.A.S "TREDECO S.A.S"**, identificada con NIT. 900566087 - 4.
2. Comunicación de Salida No. 20168200416831 del 09 de junio de 2016, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.
3. Radicado No. 20165600438622 del 23 de junio de 2016, con que el profesional comisionado remite el acta de visita de inspección practicada el día 13 de junio de 2016.
4. Memorando No. 20168200172533 del 06 de diciembre de 2016, con el que se presenta informe de visita de inspección, practicada el 13 de junio de 2016.
5. Memorando No. 20168200175203 del 09 de diciembre de 2016, con los que se remite o da traslado del informe de visita de inspección practicada el día 1 de junio de 2016.

**b) Práctica de pruebas adicionales y de oficio:**

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan los medios idóneos que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por

*Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

*Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.*

Por el cual se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 68945 del 20 de diciembre de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800827E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA TREDECO S.A.S "TREDECO S.A.S"**, identificada con NIT. 900566087 - 4

tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales referidas anteriormente serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

12. También es importante manifestarle a la investigada que el expediente se encuentra a su disposición, con el propósito de que esta solicite copia de las mismas y determine la necesidad de incorporar o solicitar nuevas pruebas, tal como lo señala el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

**Ley 1437 de 2011**

**"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.* (Subrayado fuera del texto).

13. Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los Alegatos de Conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20168200068583 del 09 de junio de 2016, por el cual se comisiono para la práctica de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES**

Por el cual se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 68945 del 20 de diciembre de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800827E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA TREDECO S.A.S "TREDECO S.A.S"**, identificada con NIT. 900566087 - 4

**ESPECIALES DE COLOMBIA TREDECO S.A.S "TREDECO S.A.S"**, identificada con NIT. 900566087 - 4.

2. Comunicación de Salida No. 20168200416831 del 09 de junio de 2016, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.
3. Radicado No. 20165600438622 del 23 de junio de 2016, con que el profesional comisionado remite el acta de visita de inspección practicada el día 13 de junio de 2016.
4. Memorando No. 20168200172533 del 06 de diciembre de 2016, con el que se presenta informe de visita de inspección, practicada el 13 de junio de 2016.
5. Memorando No. 20168200175203 del 09 de diciembre de 2016, con los que se remite o da traslado del informe de visita de inspección practicada el día 1 de junio de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA TREDECO S.A.S "TREDECO S.A.S"**, identificada con NIT. 900566087 - 4, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA TREDECO S.A.S "TREDECO S.A.S"**, identificada con NIT. 900566087 - 4, en la Calle 32 No. 5 09 OFC. 311 PLAZA DE LA ADUANA EDF. ANDIAN, de la ciudad de CARTAGENA / BOLIVAR, de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

29459

29 JUN 2018

**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

APR 19 1951

APR 19 1951

*[Handwritten signature]*

THE SECRETARY OF THE ARMY

WASHINGTON, D. C.



## CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

#### CERTIFICA

#### IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA  
TREDECO S.A.S

SIGLA: TREDECO S.A.S

DOMICILIO: CARTAGENA

NIT: 900566087-4

#### MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 09-389691-12  
Fecha de matrícula: 29/10/2012  
Ultimo año renovado: 2017  
Fecha de renovación de la matrícula: 31/12/2017  
Activo total: \$411.002.757  
Grupo NIIF: No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2017

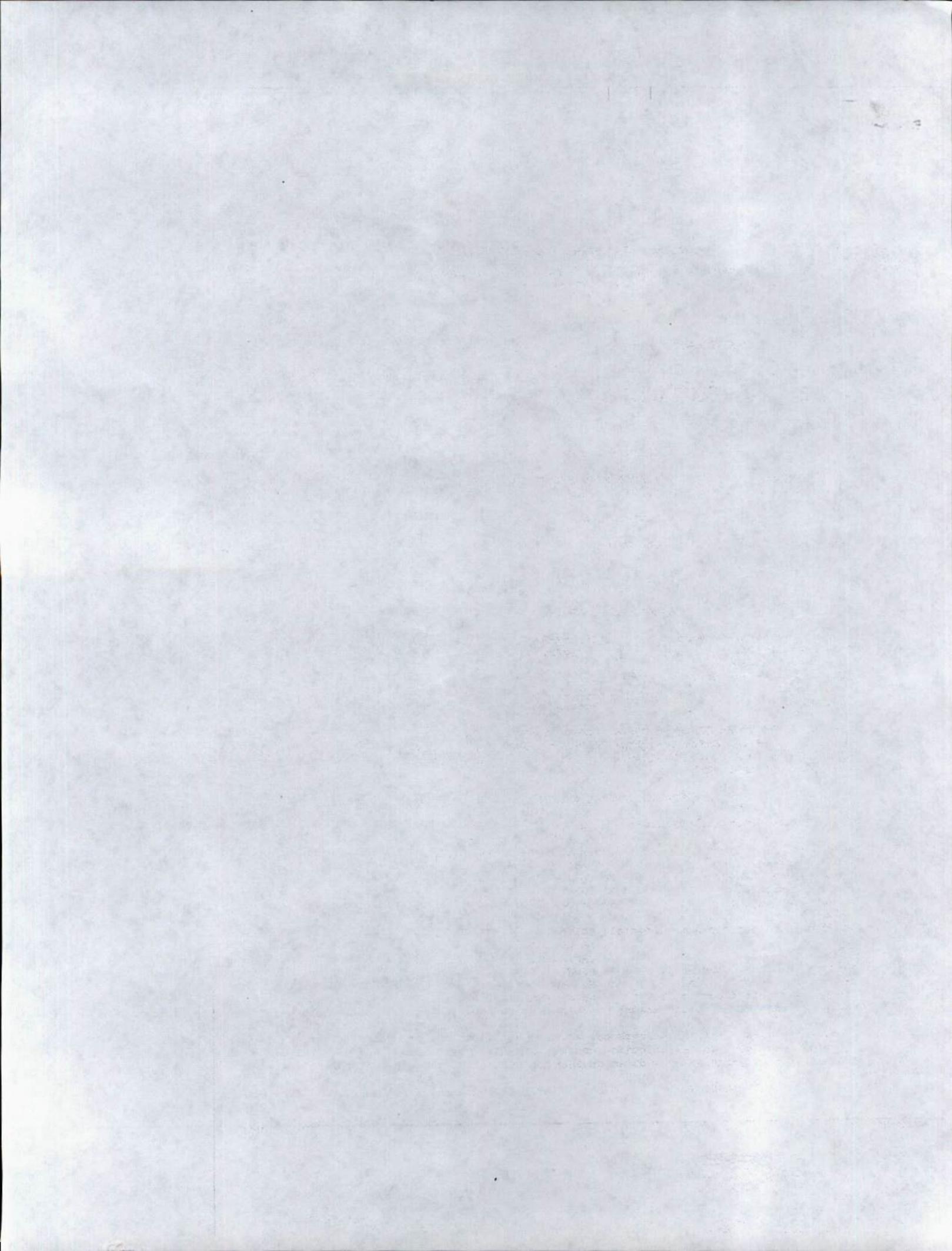
#### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Calle 32 No. 5 09 OFC. 311PLAZA DE LA ADUANA EDF. ANDIAN  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Teléfono comercial 1: 6600882  
Teléfono comercial 2: No reporto  
Teléfono comercial 3: No reporto  
Correo electrónico: notificacionesintramovil@gmail.com

Dirección para notificación judicial: Calle 32 No. 5 09 OFC. 311PLAZA DE LA ADUANA EDF. ANDIAN  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Teléfono para notificación 1: 6600882  
Telefono para notificación 2: No reporto  
Telefono para notificación 3: No reporto  
Correo electrónico de notificación: notificacionesintramovil@gmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

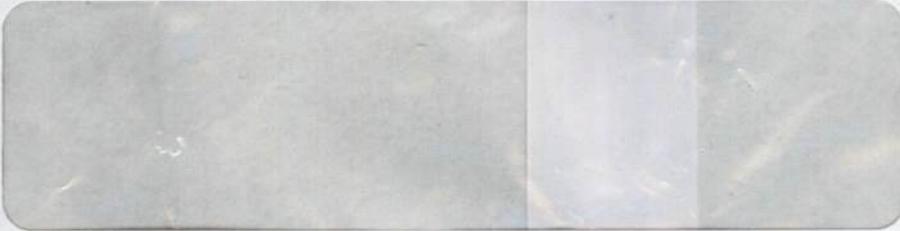
CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU





**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



servicios Postales  
nacionales S.A.  
T 900 062917-9  
P 25 G 95 A 55  
caja Nal: 01 8000 111 210

**INTE**

Social  
AGENCIA DE  
TRANSPORTES -  
ANS  
37 No. 28B-21 Barrio

A.D.C.

BOGOTÁ D.C.

Nº: 111311395  
837646CO

**ARIO**

Social:  
ESPECIAL DE  
ECO SAS

32 NO 5 - 09  
CALLE DE LA JUAN

ANA BOLIVAR

OLIVAR

13000 264

misión  
78

de caja 000000  
15/2011

QUIEN REGISTRE

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
		<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	Fuerza Mayor			
	Dirección Errada						
	No Reside						
Fecha 1:		Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
C.C.:				C.C.:			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			

Oficina Principal  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

